



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I. -058-2010, ha sido promovido en contra de los señores: Héctor Ventura Rodríguez, Alcalde Municipal; Alejandro Zelaya, Sindico Municipal; Alonso Barahona Martínez, Primer Regidor y Santos Eduardo Hernández Hernández conocido en este proceso como Santos Eduardo Hernández Segundo Regidor y Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, Jefe de la UACI; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: Héctor Ventura Rodríguez, Alejandro Zelaya, Alonso Barahona Martínez, Santos Eduardo Hernández Hernández, y Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, por derecho propio, y los Licenciados: Magna Berenice Domínguez Cuellar y Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:



I.) A las nueve horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizada a la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 058-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.20 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.33. A las diez horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, se estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I.-058-2010, agregado de fs.21 a fs.26, conteniendo Ocho Reparos de la siguiente manera: REPARO NÚMERO UNO, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Utilización del FODES 75%." En el cual se determino que se realizaron pagos no elegibles con FODES 75%, para la adquisición de bienes y servicios, hasta por la cantidad de \$17,420.01, según detalle: 1) Reparación de Vehículo, por un monto de \$ 3,836.62; 2) Compra de Combustible, por un monto de \$10,734.06; 3) Pago de Transporte sin definir el destino, por un monto de \$150.00; 4) Compra de Ataúd y Transporte por un monto de \$166.00; 5) Por Atenciones Oficiales a Delegación de Cataluña, por un monto de

\$500.00; 6) Pago de Transporte sin definir el destino, por un monto de \$200.00; 7) Pago de Transporte actividad de niños de Torola, sin definir el destino, por un monto de \$183.33; 8) Pago de Transporte de niños para Mañanitas recreativas; \$200.00/\$250.00; 9) Compra de llantas y pintura para la iglesia de Torola, por un monto de \$700.00; 10) Por atenciones Oficiales a la Delegación de Cataluña en gira asignada a su persona, por un monto de \$500.00; las cantidades antes relacionadas ascienden a la cantidad total de **\$17,420.01**. Incumpliendo lo establecido en los Arts. 10 Inc. 2º y 12 ambos del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero." Se determinó que durante el período Auditado, el Alcalde Municipal, también se desempeñó como Tesorero Institucional. Incumpliendo lo establecido en el Art.30 numeral 26 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "Pagos por Adquisición de Bienes y Servicios sin Evidencia de lo Adquirido." Se constató que en la Municipalidad adquirieron bienes y servicios por un monto de \$1,650.00, sin encontrar evidencia de haber recepcionado los bienes adquiridos, según detalle: 1) Pago por Consultoría. No especifica que tipo; **Proveedor**= Comunicación Alternativa, factura. 039, **en Fecha** =10-04-08, con Fondo 75%, **por un Monto de** \$750.00; 2) Levantamiento de Censo Poblacional; **Proveedor**= Salvadora Hernández Sánchez, **en Fecha**=09-04-07, con Fondo 25 %, **por un Monto de** \$150.00; 3) Pago de Elaboración de Proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial; **Proveedor**= Juan Carlos Ramos, **en Fecha** = 10-01-08, con Fondo 25 %, **por un Monto de** \$200.00; 4) Pago por actualización de Línea Base del Municipio de Torola; **Proveedor**= Juan Carlos Ramos, **en Fecha** = 29-09-08, con Fondos Propios, **por un Monto de** \$300.00; 5) Pago por Asesoría Contable a esta Municipalidad; **Proveedor**= Juan Carlos Ramos, **en Fecha** =13-02-09, con Fondo Propios, **por un Monto de** \$250.00; los montos antes relacionados ascienden a la cantidad de **\$1,650.00**. Incumpliendo el Art.12 inciso 4º del Reglamento de la Ley Creación de Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios; **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Evaluación de Ofertas con Deficiencia." Se determinó que la Evaluación de Ofertas para la ejecución de los proyectos: "*Construcción y Mejoramiento de Estadio Municipal de Torola*"; "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón El Progreso*"; "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Tijeretas*" y "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Agua Zarca*", se realizó incumpliendo en lo establecido en las Bases de Licitación, según detalle: 1) **Factor de Evaluación Aplicados** = Endeudamiento, Índice de Liquidez, Rentabilidad Neta, Rentabilidad o Perdida Acumula, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación** = Capacidad Financiera (a+b) ponderación 20%. a) Capital de Trabajo (Activo Circulante-Deuda a corto plazo) b) Constancias de Acceso a Créditos Libres. 2) **Factor de Evaluación Aplicados** = Se asignó el 15%. sin embargo los tiempos ofertados son mayores, según detalle: 122.5, 105.7, 105.7 y 110.6, respectivamente, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación** = Tiempo de Ejecución del Proyecto 15%. El plazo de ejecución son 120, 90, 90 y 90, días calendario, si requiere mas tiempo se le disminuirán 5 puntos. 3) **Factor de Evaluación Aplicados** = Se asignó el 15%, a las empresas V & R ARQUITECTOS



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

154

CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V y SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V, sin incorporar en el sobre 2, la Oferta Técnica, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación = Personal Clave y Estrategia de Ejecución.** (15%). Se evaluará la estrategia y el personal clave que será asignado. Se ira disminuyendo el puntaje en 5 puntos en cada nivel. Incumpliendo lo establecido en **Art.55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en relación con el **Art. 48, del Reglamento de la misma Ley, en los incisos segundo y tercero** en relación al Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicables al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, en su numeral 15.-**documentos comprendidos en la oferta., apartado 15.2 documentos que se deben incluir en el sobre 2, literal c) Oferta Técnica.** **REPARO NÚMERO CINCO, hallazgo número 5, con Responsabilidad Administrativa,** titulado **"Rechazo de Ofertas."** Se determinó que en la Evaluación de Ofertas de los Proyectos, **"Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso"; "Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces"**, ejecutados por Licitación Pública por Invitación, se rechazaron las ofertas de las empresas C.&D. GÉNESIS S.A. de C.V. y OSSA CONSTRUCTORA S. A de C.V. por no presentar la Oferta Técnica, que no constituye causal para el rechazo de ofertas según lo establecido en la Sección I- Instrucciones Generales a los Oferentes Errores u Omisiones Subsanables y Rechazo de Ofertas, establecido en el numeral 23.5, literal "c". Además, la empresa ganadora D.C.E. Construcciones e Inversiones S.A. DE C.V, no presentó lista de profesionales a asignar a los proyectos, información que forma parte de la Oferta Técnica. Incumpliendo lo establecido en el Art 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO SEIS, hallazgo 6, con Responsabilidad Administrativa,** titulado **"Plazo de Garantías Diferentes a lo Establecido en Bases de Licitación."** Se determinó que el plazo de las garantías de Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, presentadas por las empresas C.D.E. CONSTRUCCIONES e INVERSIONES, S.A. DE C.V., contratistas de los proyectos "Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso" y "Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces", difieren con el plazo establecido en las Bases de Licitación, según detalle: **Compañía Aseguradora = CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A;** **1) Proyecto =** Mejoramiento de camino al Cantón Progreso; **Clase de Garantías =** Inversión del Anticipo; **Plazo de Garantía =** Bases= 150 días (60 +90) / Fiadora = 120 días; **Clase de Garantías =** Cumplimiento de Contrato; **Plazo de Garantía =** Bases= 150 días (60+90) / Fiadora = 60 días; **2) Proyecto =**Apertura de calle en caseríos Tortolico y Raíces; **Clase de Garantías =**Inversión del Anticipo, **Plazo de Garantía =** Bases = 150 días (60+90) / Fiadora = 120 días; **Clase de Garantías =** Cumplimiento de Contrato. **Plazo de Garantía=** Bases =150 días (60+90), Fiadora =60 días. Incumpliendo lo establecido en el Art.31 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NÚMERO SIETE, hallazgo número 7, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,** titulado **"Obra Pagada y no Realizada."** La Municipalidad realizó el proyecto **"Apertura y Mejoramiento de Calle en Barrio Calvario"**, por un monto de \$13,639.64, según evaluación Técnica de ésta Corte, se determinó que se pagó obra hasta por un monto de \$2,640.53, sin evidencia de haberse realizado, según detalle: **1) No.1.0, Partidas:** Trazo General, **Unidad:** ML, **Precio Unitario:** \$0.35, **Cantidad Pagada:** 1600, **Cantidad Medida:** 1192, **Diferencia =** Obra de



**Menos:** -408.00, **Monto:** \$142.80. **2) No.2.0, Partidas:** Chapoda y Desbroce, **Unidad:** M2, **Precio Unitario:** \$0.50, **Cantidad Pagada:** 3200, **Cantidad Medida:** 2384, **Diferencia:** Obra de menos - 816.00, **Monto:** \$408.00. **3) No.3.0, Partidas:** Conformación de Calle con Moto Niveladora, **Unidad:** Horas Maquina, **Precio Unitario:** \$95.00, **Cantidad Pagada:** 35.00, **Cantidad Medida:** 26.08, **Diferencia:** Obra Menos -8.93, **Monto:** \$847.88; **4) No.4.0, Partidas:** Compactación de superficie de calle con rodo vibratorio de 8 toneladas, **Unidad:** ML, **Precio Unitario:** \$74.00, **Cantidad Pagada:** 25.00, **Cantidad Medida:** 18.63, **Diferencia:** Obra de Menos: -6.38, **Monto:** \$471.75. **5) No.5.0, Partidas:** Apertura de camino con tractor de oruga, **Unidad:** Horas Maquina, **Precio Unitario:** \$95.00; **Cantidad Pagada:** 20.00, **Cantidad Medida:** 14.90, **Diferencia:** Obra de Menos: -5.10, **Monto:** \$484.50. **6) No.6.0, Partidas:** Camión pipa para suministro de agua, **Unidad:** Días, **Precio Unitario:** \$160.00, **Cantidad Pagada:** 7.00, **Cantidad Medida:** 5.22, **Diferencia:** Obra de Menos: -1.79, **Monto:** \$285.60. Los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de \$2,640.53. Incumpliendo lo establecido en **La Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución**, en relación a lo establecido en el **Art.82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**. **REPARO NÚMERO OCHO**, hallazgo número 8, con Responsabilidad Administrativa, titulado **"Incumplimiento en Aplicación de Programa de Becas."** La Municipalidad realizó el proyecto "Programa de Becas Universitarias Solidaria Municipales a Jóvenes, invirtiendo en la ejecución del programa la cantidad de \$5,457.81, sin exigir el cumplimiento total de las obligaciones emanadas del programa a varios beneficiarios, según detalle: **1) Beneficiario:** José Anastacio Vigil Hernández, **Incumplimiento:** Faltan comprobantes de matrícula y primera cuota del inicio de ciclo por valor de \$1107.1 -No presentó constancias de notas del ciclo II/08; **2) Beneficiario:** Joel Alexander Ortiz Hernández, **Incumplimiento:** Faltan comprobantes de matrícula y primera cuota del inicio de ciclo. No presentó constancias al final del ciclo que demuestren su Coeficientes Unidades de Mérito o nota mínima exigida; **Beneficiario:** Juan Santos Claros Vásquez, **Incumplimiento:** No presentó constancias de notas del ciclo II/08. No se puede verificar si cumplió con la nota mínima, **Beneficiario:** Franklin Javier Amaya, **Incumplimiento:** No presento ningún comprobante de pagos universitarios, No presentó constancias de notas y no se puede verificar si cumplió con la nota mínima. **Beneficiario:** Leidy Katerine Nolasco, **Incumplimiento:** Los desembolsos fueron en concepto de alimentación por \$50.00 mensuales y pagos de matrícula por \$50.00, los beneficios del programa consisten en desembolsos para pago de matrícula y mensualidad. Recibió la cantidad de \$600.00. **Beneficiario:** Alexander Chicas Pereira, **Incumplimiento:** No presento ningún comprobante de pagos a la Universidad. -No presentó constancias de notas y no se puede verificar si cumplió con la nota mínima. **Beneficiario:** José Alexander Hernández, **Incumplimiento:** Recibió la cantidad de \$325.00, sin existir documentación que confirme que los fondos fueron utilizados para sufragar gastos de estudio. Incumpliendo lo establecido en el Art.4 numeral 4) del Código Municipal en relación a lo establecido en el Acuerdo Número Dieciocho, del Acta Número Uno de fecha 3, de enero de 2008; El Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, en su numeral 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, párrafo cinco; El numeral 4.1 METODOLOGÍA, párrafo 6 Proceso de Entrega, literal b y c del mismo perfil; El numeral 4.2 ACTIVIDADES,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



apartado A.7 Liquidación y Elaboración de Informe; El numeral 4.4 PRESUPUESTO DEL PROYECTO. El Pliego de Reparos No. C.I. -058-2010, de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.32 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.27 a fs.31, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.34, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.35, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.36, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Domínguez Cuellar**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.125, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas. Posteriormente a fs.138 se encuentra el escrito presentado por el **Licenciado Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs.139, siendo comisionado por el Señor Fiscal General de la República para que en su representación y en su calidad se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas para actuar conjunta o separadamente con la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas según consta en acta de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 140 a fs. 141 del presente proceso.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Héctor Ventura Rodríguez, Alejandro Zelaya, Alonso Barahona Martínez, Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández** y **Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez**, manifestaron en lo esencial mediante escrito que corre agregado de fs. 37 a fs.40 lo siguiente: "....."... a ustedes con el debido respeto les EXPONEMOS: Que según notificación recibida de vuestro honorable Tribunal en la que se nos hace saber la existencia de reparos, al respecto contestamos lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO:** Se cometió un error involuntario al utilizar el referido egreso de la cuenta corriente correspondiente al fondo FODES 75%, pero existen evidencias de que el gasto fue realizado según recibos de tesorerías debidamente certificados, para que se agreguen, pero en donde se acepta que no se debió de utilizar el referido fondo. **REPARO NÚMERO DOS:** Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, aceptamos esta



responsabilidad, y conocemos de lo establecido al respecto en el Código Municipal, pero dichas funciones se han estado realizando en vista de que la municipalidad no cuenta con los suficientes recursos económicos para cubrir dicha plaza, razón por la cual el Concejo Municipal ha autorizado al señor Héctor Ventura Rodríguez para que se desempeñe como Tesorero Municipal, quien a la vez lo desempeña sin devengar salario alguno o retribución adicional al sueldo que recibe mensualmente como Alcalde, pero ya existe un compromiso de que la municipalidad contratará un Tesorero Municipal para superar dicha observación. Por lo tanto aceptamos el referido reparo administrativo. **REPARO NÚMERO TRES:** En cuanto a los pagos por adquisición de bienes y servicios sin evidencia de lo adquirido, respondemos lo siguiente: -) En el pago de Consultoría si bien no se especifica el tipo, presentamos la evidencia de que la Consultoría se contrató para la elaboración de los proyectos de Ordenanza de Nomenclatura y Rótulos y Reforma a la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales de Torola, departamento de Morazán, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial Número 63 Tomo Número 379 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, y se entienden que son servicios de consultoría en la elaboración de ordenanzas municipales, tal y como se desprende del Contrato de Servicios Profesionales en el área de consultoría y recuperación de mora suscrito por el señor Héctor Ventura Rodríguez en representación de la Alcaldía Municipal de Torola y la Licenciada Fabiola Frankciny Díaz Zelaya en representación de Comunicaciones Alternativas CAES el día seis de marzo de dos mil ocho por un monto de un mil quinientos dólares exactos (US\$1,500.00), y a quien se le efectuó el primer desembolso del 50% el día siete de marzo de dos mil ocho por el monto de setecientos cincuenta dólares exactos en concepto de Servicios de Consultoría en la elaboración de Normas Municipales según factura Número 0034, y el segundo desembolso del restante 50% se efectuó el día 10 de abril de dos mil ocho (dos días después de la publicación en el Diario Oficial de las referidas ordenanzas municipales), en concepto de servicios de consultoría omitiendo establecer "en la elaboración de normas municipales" tal y como se consignó en la primera factura, se agregan el contrato, las facturas Números. 0034 y 0039 de Comunicación Alternativa y anteproyectos de ordenanzas. -) Levantamiento de censo poblacional, no contamos con la evidencia del referido Censo ya que el mismo fue enviado a la Comunidad de Valencia, España para gestión de proyecto de Vivienda a través de la ONG Terrapacífico, por lo que solamente se cuenta con la copia del recibo de Tesorería debidamente certificado, el cual se agrega. -) En el pago de elaboración de proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial, si existe evidencia puesto que la referida Ordenanza se encuentra publicada en el Diario Oficial Número 9 Tomo Número 378 de fecha quince de enero de dos mil ocho, de igual forma también se cuenta con el recibo de Tesorería debidamente certificado extendido al señor Juan Carlos Ramos Mendoza el día diez de enero de dos mil ocho, los cuales se agregan. -) Pago por actualización de línea base, se cuenta con la evidencia de la misma, efectuado dicho levantamiento por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza, para lo cual se agrega la Boleta de Perfil de Levantamiento de Línea Base 2008, recibo de Tesorería y el taco de chequera con el cual se efectuó el pago debidamente certificados, mismos que se agregan. -) Pago de asesoría contable, de lo cual se cuenta con la evidencia de la misma, la cual se agrega en original debidamente firmada por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza así como también el recibo de Tesorería debidamente



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7  
156

certificado. **REPARO NÚMERO CUATRO:** Evaluación de ofertas, se acepta que no fue realizada conforme a lo establecido por las Bases de Licitación, por lo que se cometió un error involuntario en los cálculos de los factores de evaluación, por lo que contestamos el referido reparo en sentido positivo aceptándolo. **REPARO NÚMERO CINCO:** Rechazo de ofertas, se acepta ya que se cometió un error involuntario en el referido rechazo, puesto que lo aludido es subsanable, por lo que se contesta el reparo en sentido positivo aceptándolo. **REPARO NÚMERO SEIS:** Plazo de Garantía diferente a lo establecido en Bases de Licitación, se acepta ya que se cometió un error involuntario en la aceptación de garantías que no cumplían con el plazo establecido en las bases de licitación, por lo que se contesta el reparo en sentido positivo aceptándolo. **REPARO NÚMERO SIETE:** Obra pagada y no realizada, anexo se presenta el recibo de ingreso formula 1-I-SAM N° 0667986 Serie "E" en original en donde se efectuó el reintegro por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,640.53) con fecha 20 de septiembre de 2010 así como también la copia certificada de la nota de abono ingresada a la cuenta corriente N°.4940001035 a nombre de Tesorería Municipal Torola Fondos Propios, los cuales se agregan. **REPARO NÚMERO OCHO:** Incumplimiento en aplicación de programa de becas, en lo cual se cometió un error involuntario, puesto que no se han efectuado a cabalidad todos los lineamientos que se establecen en el perfil del Proyecto de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, pero en la presente contestación presentamos documentos que desvirtúan parte de la responsabilidad administrativa que contestamos en sentido positivo aceptándolo. Para desvanecer los reparos administrativos y patrimoniales presentamos los siguientes instrumentos probatorios: **REPARO NUMERO UNO:** •) Microfilm de cheque Número 0000490 de la cuenta Número 4940001019 FODES 75% a nombre de Rosendo de Jesús López por un monto de ciento cincuenta dólares exactos, y recibo de Tesorería Municipal en el que se establece que se utilizó para la compra de ataúd y transporte del mismo, ante lo cual se le cargo el pago del impuesto de la Renta. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de ciento ochenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$183.33) para el pago de transporte para actividad de los niños realizada en la zona urbana de Torola, al señor Atilio Martínez del Cid. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$200.00) para el pago de transporte para actividad de los niños realizada en la zona urbana de Torola, al señor Atilio Martínez del Cid. **REPARO NÚMERO DOS:** •) Acuerdo Municipal de compromiso para nombrar a la mayor brevedad a Tesorero(a) Municipal de Torola. **REPARO NUMERO TRES:** •) Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito por la municipalidad con la Licenciada Fabiola Frankciny Díaz Zelaya, Facturas N° 0034 y N° 0039 emitidas por la referida Licenciada y Anteproyectos de Ordenanza de Nomenclatura y Rótulos y Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de ciento cincuenta dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$150.00) para el pago de Servicios de levantamiento de censo poblacional en los caseríos del municipio para gestión de proyecto de vivienda para ser presentado a la ONG TERRAPACÍFICO de Valencia, España, a la señorita Salvadora Hernández Sánchez. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$200.00) para el pago de



elaboración de proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial, al señor Juan Carlos Ramos Mendoza, así como también copia certificada de Diario Oficial en el que se publicó la referida Ordenanza. •) Boleta de Perfil de Levantamiento de Línea Base 2008 para el municipio de Torola, presentado por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza, así como también el Recibo de Tesorería Municipal por un monto de trescientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$300.00) para el pago de dicho levantamiento de línea base. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$250.00) para el pago de Asesoría Contable a la Municipalidad de Torola, al señor Juan Carlos Ramos Mendoza, el día 13 de febrero de 2009, así como también el respaldo de las diligencias realizadas en el Ministerio de Hacienda en nombre de la municipalidad. **REPARO NUMERO SIETE:** •) Recibo de Ingreso Formula 1-I-SAM N° 00667986 serie "E" en la que consta el ingreso por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,640.53), así como también la Nota de Abono en la que consta el depósito de la referida cantidad a la cuenta corriente N° 4940001035 del Banco Scotiabank a nombre de la Tesorería Municipal Torola Fondos Propios. **REPARO NÚMERO OCHO:** •) Record Académico de becario José Anastasio Vigil Hernández de los ciclos 1-2008, 11-2008, 1-2009, 11-2009 y 1-2010. •) Record Académico de becario Joel Alexander Ortiz Hernández de los ciclos 1-2008, 11-2008, 1-2009, 11-2009 y 1-2010. •) Record Académico de becario Juan Santos Claros Vásquez de los ciclos 1-2008 y 11-2008. "\*\*\*\*\*"

Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan la documentación anexa de fs.41 a fs.124; posteriormente en auto de fs.125, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I-058-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas. En el **numeral 4)** del mismo auto esta Cámara para mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, ordenó realizar inspección documental en relación a los reparos números: Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho, contenidos en el presente Pliego de Reparos, en el **numeral 5)** de dicho auto previo a señalar día y hora para la práctica de la diligencia, se ordenó librar oficio a la Dirección de Auditoría Dos, a fin que remitiera un listado de Auditores, a efecto de que esta Cámara del listado proporcionado nombrara un Auditor idóneo, en calidad de Apoyo Técnico, con el objeto de acompañar a esta Cámara a la diligencia de inspección antes mencionada; así mismo en el **numeral 6)** se ordenó librar oficio a la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, para que pusieran a disposición de esta Cámara, la documentación relativa a los reparos antes señalados a efecto de realizar la respectiva inspección documental y a la vez proporcionaren a esta Cámara un espacio físico para su realización. Posteriormente a fs.127 se encuentra el Oficio No. REF-DA-DOS-313/2011, de fecha seis de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoría Dos de esta Institución, en el cual remite la nomina de auditores seleccionados, de dicha nomina, esta Cámara mediante auto de fs.128, en su numeral 1) tuvo por recibido dicho oficio nombrando como Apoyo Técnico a la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, a efecto de realizar inspección documental relacionada a los reparos antes mencionados, señalándose a las diez horas de los días veintidós y veintitrés de septiembre del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



9

157

presente año en la sede de la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, citando y notificando a las partes para que concurrieran a la diligencia ordenada.

IV.) De fs.140 a fs.141, se encuentra agregada el Acta de fecha veintidós de septiembre del presente año, junto con la documentación anexa de fs.142 a fs.143, realizada en la sede de la Alcaldía Municipal de Torola en el Departamento de Morazán, donde se obtuvieron los resultados siguientes: "....." ...Acto seguido procedemos a la diligencia ordenada por esta Cámara en relación a los siguientes reparos: **Reparo número Tres:** pago por adquisición de bienes y servicios sin evidencia de lo adquirido, no obstante la contradicción de la condición, verificamos los cinco conceptos observados por auditoría; 1) pago por consultoría: según auditoría no especifica que tipo, verificándose la documentación pertinente entre las cuales se encuentra el contrato suscrito entre la Alcaldía y la señora Fabiola Franciny Díaz Zelaya, así como dos facturas por la cantidad de setecientos cincuenta dólares por el precio del contrato y el contenido del trabajo realizado por la señora Díaz Zelaya, relativo a servicios profesionales en el área de consultoría y recuperación de mora, por lo tanto el objeto del contrato si está descrito en el; asimismo, se constató que existen dos facturas de setecientos cincuenta dólares no una como lo afirma el auditor las que están dentro del período de la rendición de cuentas, y que hacen el total precio del contrato, y el producto de la consultoría; también constatamos la ordenanza producto de la consultoría y que ya esta debidamente publicado en el Diario Oficial, por lo que no encontramos ninguna situación de las cuales se afirma en el contenido de la condición; 2) Levantamiento de censo poblacional: existe evidencia del levantamiento del censo el cual sirvió para la actualización de la línea base del Municipio; dicho documento es el insumo para realizar programas, perfiles, carpetas técnicas, a efecto de realizar proyectos para el bienestar de la comunidad, por lo que hay evidencia del trabajo realizado; 3) Pago de elaboración de proyecto de ordenanza de ordenamiento territorial: encontrando el producto y la conclusión de dicho trabajo el cual es la ordenanza ya publicada en el Diario Oficial; 4) Pago por actualización de línea base del Municipio de Torola: encontrando el producto y la conclusión del trabajo el cual consiste en la tabulación de los datos del censo; 5) Pago por asesoría contable a la Municipalidad: la cual consistió en asesorar como obtener la categorización de la Municipalidad para efectos de obtener préstamos, y asesoramiento sobre el registro del F910 referente a como realizar el informe anual de retenciones del impuesto sobre la renta. **Reparo número Cuatro:** en relación a los proyectos: "Construcción y mejoramiento de Estadio Municipal de Torola", "Construcción y mejoramiento de cancha de futbol Cantón El Progreso" y "Construcción y mejoramiento de cancha de futbol Cantón Agua Zarca", se verificó que la evaluación que realizó la comisión de evaluación de ofertas en cada uno de dichos proyectos, fue realizada conforme a lo establecido en la IL-20 Criterios y ponderaciones para evaluación de ofertas, en donde se estableció que las ofertas presentadas bajo esta invitación se evaluarían con base a los criterios y ponderaciones siguientes: tiempo de ejecución del proyecto 15%; personal clave y estrategia de ejecución 15%; capacidad financiera 20% y monto de la oferta 50%, en total suman 100%, no obstante el auditor manifestó que la evaluación no se realizó con lo establecido en las bases, situación que no es cierta porque las constancias de acceso a créditos libres no se encontraban



dentro de los criterios de evaluación; además en la verificación se constató que están conforme a las bases, desconociendo cual es el criterio del auditor para haber establecido el señalamiento; en relación a que se asignó el 15% a las empresas V & R Arquitectos Constructores S.A. de C.V. y SIMAS Construcción S.A. de C.V., sin incorporar en el sobre número 2 la oferta técnica, se constató en las bases de licitación, específicamente en la IL-14 presentación de ofertas, lo que debe contener el sobre número 2, el cual no requería la oferta técnica, por lo que no es cierto lo manifestado por el auditor en relación a que se debía incorporar la oferta técnica en dicho sobre; por lo que en sentencia se valorará la legalidad del hallazgo. **Reparo número Cinco:** se constató que efectivamente en el acta de evaluación, se estableció que por la oferta técnica fueron rechazadas las ofertas, no obstante la valoración los desestimaba por no cumplir con la capacidad financiera requerida, lo cual al haberlo aceptado hubiese afectado la ejecución de los proyectos. **Reparo número Seis:** se aclara que auditoría no consignó el nombre correcto de la empresa que ejecutó los proyectos relacionados en el hallazgo, siendo lo correcto D.C.E. Construcciones e Inversiones, S.A. de C.V., según contrato suscrito el cual se encuentra en los archivos de la Alcaldía, se verificó que el auditor tomó como plazo de cumplimiento los establecidos en las bases de licitación, los cuales no estaban acorde a los plazos de ejecución de los contratos, ya que los plazos de las bases de licitación excedían al plazo de ejecución, por lo que los plazos de las garantías presentadas si corresponden a los plazos contractuales, los cuales son noventa días para el proyecto “Mejoramiento de camino al Cantón Progreso” y sesenta días para el proyecto “Apertura de calle en caseríos Tortolico y Raíces”, verificándose que las garantías cubrían los plazos establecidos en las cláusulas de los contratos, por lo que en sentencia se valorará dicha situación, además, se señala que la ejecución de los proyectos mencionados no fueron cuestionados en la evaluación técnica de auditoría, lo cual se valorará en sentencia. **Reparo número Siete:** se verificó el registro contable número 1/0403 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en donde se ha registrado el ingreso por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (\$2,640.53), la cual corresponde al hallazgo concerniente a obra pagada y no realizada, en relación al proyecto “Apertura y mejoramiento de Calle en Barrio Calvario”; además, se revisó el estado de cuenta corriente número cuatro nueve guión cuatro cero guión cero cero uno cero tres cinco, del banco Scotiabank, a nombre de Tesorería Municipal Torola Fondos Propios, en la que consta que se realizó el ingreso de la cantidad antes mencionada, la cual se anexa, misma que no debía haber sido transferida a dicha cuenta sino que a la cuenta Tesorería Municipal de Torola cuenta 80%, número cuatro nueve guión cuatro cero guión cero cero uno cero uno nueve; verificando además el duplicado del recibo de ingreso ES número cero seis seis siete nueve ocho seis, que se encuentra en los archivos de la alcaldía, mismo que se encuentra en original a fs.120 del presente proceso; es importante señalar que dicho ingreso se efectuó previo a iniciar el presente juicio de cuentas con la elaboración del pliego de reparos, por lo que únicamente quedaría pendiente la transferencia al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES por la cantidad descrita, ya que es a ese fondo al que pertenecía, el cual debe seguir siendo utilizado para efectos de ley, no obstante el pago, se deja a salvo el derecho a los servidores actuantes para solicitar las diligencias pertinentes. **Reparo número Ocho:** en relación al



esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número UNO Utilización del FODES 75% en el cual se determino que se realizaron pagos elegibles con FODES 75% para la adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de \$17,420.01. De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes se cometió un error involuntario al utilizar el referido egreso de la cuenta corriente correspondiente al fondo FODES 75 % existen recibos de tesorería debidamente certificados para que se agreguen pero en donde se aceptan que no se debió utilizar el referido fondo por lo que hay una aceptación tacita del incumplimiento a la legislación del art.10 inciso 2º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), Hallazgo número DOS Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero. De lo cual esta opinión fiscal manifiestan los cuentadantes que: "aceptamos la responsabilidad y conocemos de lo establecido al respecto en el Código Municipal: por lo que habiendo una aceptación del incumplimiento a la legislación. arts. 30 numeral 26 Código Municipal: por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuenta. REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). Según hallazgo número Tres titulado: Pagos por Adquisición de Bienes y Servicios sin Evidencia de lo Adquirido; De lo cual esta opinión fiscal que se ha presentado prueba por los cuentadantes pero no es suficiente para desvanecer toda la observación presentada en el pliego de reparos por lo que subsana de manera parcial y no total por lo que deberá de imponerse la multa de manera proporcional de conformidad al art.107 de la Ley de La Corte de Cuentas. Así como por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad deberá de restituirse tal cantidad de dinero que no se ha demostrado la justificación de los gastos efectuados, REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número cuatro titulado Evaluación de Ofertas con deficiencias. De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes en su escrito es que aceptan la observación en el pliego de reparos por el hallazgo no obstante en veintidós de septiembre de dos mil once se llevo a cabo inspección y levanto acta en la cual se puede establecer que no hubo razones para el reparo por lo que se considerara en sentencia, por lo que esta fiscalía en base a lo manifestado en dicha diligencia es de la opinión que se desvanezca dicha responsabilidad ya que no se ha dado el incumplimiento a la legislación art.55 de la LACAP y art.48 de su reglamento inciso 2 y 3 del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicables del Gobierno Central, institucionales oficiales Autónomas y Municipales en su numeral 15 documentos comprendidos en la oferta apartado 15.2 documentos que se deben incluir en el sobre 2 literal c) Oferta técnica; por lo que deberá de desvanecerse tal responsabilidad. REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo número cinco Rechazo de Ofertas; de lo cual esta opinión fiscal es



156

que en escrito de la aportación de prueba los cuentadantes aceptan que por un error involuntario en el referido rechazo de ofertas no obstante en la inspección realizada se llevo a concluir que de no haberse rechazado hubiese afectado la ejecución de los proyectos por no cumplir con la capacidad financiera; por lo que no obstante a ello no se logra desvanecer en su totalidad el reparo; por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art.10 de la ley de la Corte de Cuentas por la falta a la legislación art.55 de la LACAP. REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo número seis titulado Plazo de garantías Diferentes a lo Establecido en Bases de Licitación; De lo cual esta opinión fiscal es que los cuentadantes en su escrito aportan se acepta ya se cometió un error involuntario en la aceptación de las garantías que no cumplían con el plazo establecido en las bases de licitación que se contesta el reparo en el sentido positivo aceptándolo, de lo cual se llevo a cabo inspección y se concluye verificándose que las garantías cubrían los plazos establecidos en las cláusulas de los contratos por lo que en sentencia se valorará dicha situación, por lo que se considera que no se ha incumplido la legislación señalada en el pliego de reparos por lo que se tenga por superado dicho hallazgo. REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) Según Hallazgo número siete titulado Obra Pagada y no Realizada; De lo cual esta opinión fiscal es que los cuentadantes presentan el recibo de ingreso de la cuenta por la Responsabilidad patrimonial por lo que no existe detrimento en tal circunstancia no obstante se pudo verificar en la inspección que fue depositado en una cuenta diferente no obstante el pago ya se realizo solo faltan las gestiones para transferir tal cantidad dinero a la cuenta correcta, por lo que se considera que no hay detrimento al patrimonio de la Municipalidad: en cuanto a la responsabilidad administrativa queda subsanada y se desvanece. REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), Según Hallazgo número ocho Incumplimiento en Aplicación de Programa de becas: De lo cual esta opinión fiscal es que según el acta de inspección pudo demostrarse la documentación cuestionada por el pliego de reparos por lo que no existe un incumplimiento a la legislación, no obstante los cuentadantes hacen de manifiesto que se cometió un error involuntario y no se cumplió con lo normativo, pero tras la documentación presentada se logra desvanecer el reparo por lo que deberá de tenerse por desvanecido tal hallazgo. """" A fs.150 de este proceso se tuvo por admitido el anterior escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1 con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Utilización del FODES 75%.”** En el cual se determino que se realizaron pagos no elegibles con FODES 75%, para la adquisición de bienes y servicios, hasta por la cantidad de \$17,420.01, según detalle: 1) Reparación de Vehículo, por un monto de \$ 3,836.62; 2) Compra de Combustible, por un monto de \$10,734.06; 3) Pago de Transporte sin definir el destino, por un monto de \$150.00;



4) Compra de Ataúd y Transporte por un monto de \$166.00; 5) Por Atenciones Oficiales a Delegación de Cataluña, por un monto de \$500.00; 6) Pago de Transporte sin definir el destino, por un monto de \$200.00; 7) Pago de Transporte actividad de niños de Torola, sin definir el destino, por un monto de \$183.33; 8) Pago de Transporte de niños para Mañanitas recreativas; \$200.00/\$250.00; 9) Compra de llantas y pintura para la iglesia de Torola, por un monto de \$700.00; 10) Por atenciones Oficiales a la Delegación de Cataluña en gira asignada a su persona, por un monto de \$500.00; las cantidades antes relacionadas ascienden a la cantidad total de **\$17,420.01**. Incumpliendo lo establecido en los Arts.10 Inc. 2º y 12 ambos del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación al presente Reparos los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: "\*\*\*\*\***REPARO NÚMERO UNO:** Se cometió un error involuntario al utilizar el referido egreso de la cuenta corriente correspondiente al fondo FODES 75%, pero existen evidencias de que el gasto fue realizado según recibos de tesorerías debidamente certificados, para que se agreguen, pero en donde se acepta que no se debió de utilizar el referido fondo..\*\*\*\*\* Y que para desvanecer los reparos administrativos y patrimoniales presentamos los siguientes instrumentos probatorios: **REPARO NUMERO UNO:** •) Microfilm de cheque N° 0000490 de la cuenta N° 4940001019 FODES 75% a nombre de Rosendo de Jesús López por un monto de ciento cincuenta dólares exactos, y recibo de Tesorería Municipal en el que se establece que se utilizó para la compra de ataúd y transporte del mismo, ante lo cual se le cargo el pago del impuesto de la Renta. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de ciento ochenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$183.33) para el pago de transporte para actividad de los niños realizada en la zona urbana de Torola, al señor Atilio Martínez del Cid. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$200.00) para el pago de transporte para actividad de los niños realizada en la zona urbana de Torola, al señor Atilio Martínez del Cid. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes en su defensa, se determina que estos confirman la condición reportada en el presente hallazgo, al expresar que al "*utilizar del fondo FODES 75%*", para la adquisición de bienes y servicios se cometió un error involuntario al hacer uso de la referida cuenta corriente para cubrir dichos gastos, aceptando que no se debió de utilizar el referido fondo, pero que existen evidencias que el gasto fue realizado según recibos de egreso de tesorería debidamente certificados; con lo que se comprueba el incumplimiento a la normativa que respalda este hallazgo, referente al Art.10 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el cual se establece que:\*\*\*\*\*"...Los municipios utilizaran el 75%, para desarrollar proyectos de infraestructura, en beneficio de sus habitantes.... "" y en el Inciso 2º del mismo artículo expresa: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo." Esta Cámara considera oportuno señalar que en el Art.12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



167

de los Municipios (FODES) establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." Además el Art. 5 de la Ley del FODES es claro en el sentido que en el mismo se va estableciendo de manera prioritaria en que otros rubros o necesidades del Municipio deberán de invertirse los recursos provenientes de dicho fondo municipal, ya que establece lo siguiente:"... Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales p calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..." En virtud de lo anterior, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, los cuales deben invertirse específicamente en obras de infraestructura. Finalmente, esta Cámara determina que la deficiencia establecida en este hallazgo se mantiene, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran las deficiencias señaladas en este hallazgo, esta Cámara determina procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Alejandro Zelaya**, Síndico Municipal; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández** Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero." Se determinó que durante el período Auditado, el Alcalde Municipal, también se a desempeñado como Tesorero Institucional. Incumpliendo lo establecido en el Art.30 numeral 26 del Código Municipal. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: "REPARO NÚMERO DOS: Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, aceptamos esta responsabilidad, y conocemos de lo establecido al respecto en el Código Municipal, pero dichas funciones se han estado realizando en vista de que la municipalidad no cuenta con los suficientes recursos económicos para cubrir dicha plaza, razón por la cual el Concejo Municipal ha autorizado



al señor Héctor Ventura Rodríguez para que se desempeñe como Tesorero Municipal, quien a la vez lo desempeña sin devengar salario alguno o retribución adicional al sueldo que recibe mensualmente como Alcalde, pero ya existe un compromiso de que la municipalidad contratará un Tesorero Municipal para superar dicha observación. Por lo tanto aceptamos el referido reparo administrativo." Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan como prueba de descargo el Acuerdo Municipal de compromiso para nombrar a la menor brevedad posible al Tesorero(a) Municipal de Torola, agregado a fs.45 de este proceso. En relación al presente hallazgo el Concejo Municipal únicamente adquirió el compromiso para nombrar a la menor brevedad posible a la persona que se desempeñara en el cargo de Tesorero Municipal, en sustitución del señor Héctor Ventura Rodríguez, Alcalde Municipal, quien actuó durante todo el período auditado como Alcalde con funciones de Tesorero Adhonorem, pero a la presente fecha, los servidores actuantes no han presentado evidencia alguna de dicho nombramiento, asimismo al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, determina que estos confirman la condición señalada en el hallazgo, así como el incumplimiento a lo establecido en el Art.30 numeral 26 del Código Municipal, en el cual se determina que: "Son facultades del Concejo: "Designar en forma temporal al miembro del concejo que desempeñara el cargo de Tesorero en caso de que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el Tesorero se ausentare, fuere removido o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de 90 días". Siendo que está una normativa que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios; pero el Alcalde al desempeñar el cargo de Tesorero, por un plazo mayor a los noventa días, inobservó la normativa antes relacionada, ya que el espíritu del Legislador, el plazo temporal para el desempeño del cargo de Tesorero, se otorga para casos de urgencia y necesidad para los efectos de recaudación y manejo de fondos del Municipio, debiendo existir un Tesorero Municipal con nombramiento permanente con su respectivo salario y que no forme parte del Concejo Municipal, para una mejor y transparente administración del Municipio. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente hallazgo, esta Cámara determina que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Alejandro Zelaya**, Sindico Municipal; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "**Pagos por Adquisición de Bienes y Servicios sin Evidencia de lo Adquirido.**" Se constató que en la Municipalidad adquirieron bienes y servicios por un monto de \$1,650.00, sin encontrar evidencia de haber recepcionado los bienes adquiridos, según detalle: 1) Pago por Consultoría. No especifica que tipo; **Proveedor**= Comunicación Alternativa, factura. 039, **en Fecha** =10-04-08, con Fondo 75%, **por un Monto de** \$750.00; 2) Levantamiento de Censo Poblacional; **Proveedor**= Salvadora Hernández Sánchez, **en**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Fecha** =09-04-07, con Fondo 25%, **por un Monto de \$150.00**; **3) Pago de Elaboración de Proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial; Proveedor= Juan Carlos Ramos, en Fecha = 10-01-08, con Fondo 25%, por un Monto de \$200.00**; **4) Pago por actualización de Línea Base del Municipio de Torola; Proveedor= Juan Carlos Ramos, en Fecha = 29-09-08, con Fondos Propios, por un Monto de \$300.00**; **5) Pago por Asesoría Contable a esta Municipalidad; Proveedor= Juan Carlos Ramos, en Fecha =13-02-09, con Fondo Propios, por un Monto de \$250.00**; los montos antes relacionados ascienden a la cantidad de **\$1,650.00**. Incumpliendo el **Art.12 inciso 4° del Reglamento de la Ley Creación de Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios**. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: """" **REPARO NÚMERO TRES:** En cuanto a los pagos por adquisición de bienes y servicios sin evidencia de lo adquirido, respondemos lo siguiente: En el pago de Consultoría si bien no se especifica el tipo, presentamos la evidencia de que la Consultoría se contrató para la elaboración de los proyectos de Ordenanza de Nomenclatura y Rótulos y Reforma a la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales de Torola, departamento de Morazán, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial Numero 63 Tomo N° 379 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, y se entienden que son servicios de consultoría en la elaboración de ordenanzas municipales, tal y como se desprende del Contrato de Servicios Profesionales en el área de consultoría y recuperación de mora suscrito por el señor Héctor Ventura Rodríguez en representación de la Alcaldía Municipal de Torola y la Licenciada Fabiola Franciny Díaz Zelaya en representación de Comunicaciones Alternativas CAES el día seis de marzo de dos mil ocho por un monto de un mil quinientos dólares exactos (US\$1,500.00), y a quien se le efectuó el primer desembolso del 50% el día siete de marzo de dos mil ocho por el monto de setecientos cincuenta dólares exactos en concepto de Servicios de Consultoría en la elaboración de Normas Municipales según factura N° 0034, y el segundo desembolso del restante 50% se efectuó el día 10 de abril de dos mil ocho (dos días después de la publicación en el Diario Oficial de las referidas ordenanzas municipales), en concepto de servicios de consultoría omitiendo establecer "en la elaboración de normas municipales" tal y como se consignó en la primera factura, se agregan el contrato, facturas N°. 0034 y 0039 de Comunicación Alternativa y anteproyectos de ordenanzas. -) Levantamiento de censo poblacional, no contamos con la evidencia del referido Censo ya que el mismo fue enviado a la Comunidad de Valencia, España para gestión de proyecto de Vivienda a través de la ONG Terrapacífico, por lo que solamente se cuenta con la copia del recibo de Tesorería debidamente certificado, el cual se agrega. -) En el pago de elaboración de proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial, si existe evidencia puesto que la referida Ordenanza se encuentra publicada en el Diario Oficial Numero 9 Tomo N°. 378 de fecha quince de enero de dos mil ocho, de igual forma también se cuenta con el recibo de Tesorería debidamente certificado extendido al señor Juan Carlos Ramos Mendoza el día diez de enero de dos mil ocho, los cuales se agregan. -) Pago por actualización de línea base, se cuenta con la evidencia de la misma, efectuado dicho levantamiento por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza, para lo cual se agrega la Boleta de Perfil de Levantamiento de Línea Base 2008, recibo de Tesorería y el taco de chequera con el cual se efectuó el pago debidamente certificados, mismos que se agregan. -) Pago de asesoría contable, de



lo cual se cuenta con la evidencia de la misma, la cual se agrega en original debidamente firmada por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza así como también el recibo de Tesorería debidamente certificado." Y que para desvanecer los reparos administrativos y patrimoniales se presentan los siguientes instrumentos probatorios: **REPARO NUMERO TRES:** •) Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito por la municipalidad con la Licenciada Fabiola Franciny Díaz Zelaya, Facturas N° 0034 y N° 0039 emitidas por la referida Licenciada y Anteproyectos de Ordenanza de Nomenclatura y Rótulos y Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales, agregados de fs.46 a fs.48. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de ciento cincuenta dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$150.00) para el pago de Servicios de levantamiento de censo poblacional en los caseríos del municipio para gestión de proyecto de vivienda para ser presentado a la ONG TERRAPACÍFICO de Valencia, España, a la señorita Salvadora Hernández Sánchez, agregado a fs.63. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$200.00) para el pago de elaboración de proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial, al señor Juan Carlos Ramos Mendoza, así como también copia certificada de Diario Oficial Número 9 Tomo No. 378 de fecha 15 de enero de 2008 en el que se publicó la referida Ordenanza, agregados de fs.64 a Fs. 71. •) Boletas de Perfil de Levantamiento de Línea Base 2008 para el municipio de Torola, presentado por el señor Juan Carlos Ramos Mendoza, así como también el Recibo de Tesorería Municipal por un monto de trescientos dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$300.00) para el pago de dicho levantamiento de línea base, agregados de fs.72 a fs.110 del presente proceso. •) Recibo de Tesorería Municipal por un monto de doscientos cincuenta dólares exactos de los Estados Unidos de América (US\$250.00) para el pago de Asesoría Contable a la Municipalidad de Torola, al señor Juan Carlos Ramos Mendoza, el día 13 de febrero de 2009, y la documentación de respaldo de las diligencias realizadas en el Ministerio de Hacienda en nombre de la municipalidad, agregados de fs.111 a fs. 119. En relación al presente reparo, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa a los servidores actuantes, y poder emitir un fallo conforme a derecho, realizó inspección documental obteniéndose como resultado lo siguiente: " **Reparo número Tres:** pago por adquisición de bienes y servicios sin evidencia de lo adquirido, no obstante la contradicción de la condición, verificamos los cinco conceptos observados por auditoría; 1) pago por consultoría: según auditoría no especifica que tipo, se verifico la documentación pertinente entre las cuales se encontró el contrato suscrito entre la Alcaldía y la señora Fabiola Franciny Díaz Zelaya, así como dos facturas cada una por la cantidad de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00), que hacen un valor total Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 1,500.00), que corresponden al precio del contrato y el contenido del trabajo realizado por la señora Díaz Zelaya, relativo a servicios profesionales en el área de consultoría y recuperación de mora, por lo tanto el objeto del contrato si está descrito dentro del contenido de dicho instrumento; asimismo, se constató que existen dos facturas de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00 ), y no una como lo afirmó el auditor, ambas facturas están dentro del período de la rendición de cuentas, y que hacen el total del precio del contrato por el valor de Un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



19

16

(\$1,500.00), y además se comprobó el producto de la consultoría; también constatamos la ordenanza como producto de la consultoría y que ya esta debidamente legalizada por haberse publicado en el Diario Oficial, por lo que no encontró ninguna de las deficiencias señaladas por el auditor en la condición de este hallazgo; 2) Levantamiento de censo poblacional: existe evidencia del levantamiento del censo el cual sirvió para la actualización de la línea base del Municipio; dicho documento es el insumo para realizar programas, perfiles, carpetas técnicas, a efecto de realizar proyectos para el bienestar de la comunidad, por lo que hay evidencia del trabajo realizado; 3) Pago de elaboración de proyecto de ordenanza de ordenamiento territorial: encontrando el producto y la conclusión de dicho trabajo el cual es la ordenanza ya publicada en el Diario Oficial; 4) Pago por actualización de línea base del Municipio de Torola: encontrando el producto y la conclusión del trabajo el cual consiste en la tabulación de los datos del censo; 5) Pago por asesoría contable a la Municipalidad: la cual consistió en asesorar como obtener la categorización de la Municipalidad para efectos de obtener préstamos, y asesoramiento sobre el registro del F910 referente a como realizar el informe anual de retenciones del impuesto sobre la renta.""" Esta Cámara al analizar los argumentos planteados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental y la inspección documental aportadas en el presente proceso, se determina que los pagos por adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 2,400.00, y no de \$1,650.00, como lo estableció el auditor, consistente en el pago de consultoría, levantamiento de censo poblacional, pago de elaboración de proyecto de ordenanza de ordenamiento territorial, pago por actualización de línea base del municipio y el pago por asesoría contable a dicha Municipalidad, existen la evidencia suficiente y competente, con las cuales se comprueban la inexistencia de las deficiencias señaladas por auditoría en el presente hallazgo, por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Un mil seiscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ( \$ 1,650.00) y la Responsabilidad Administrativa ambas reclamadas en este Reparó en contra del señor **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Evaluación de Ofertas con Deficiencia." Se determinó que la Evaluación de Ofertas para la ejecución de los proyectos: "*Construcción y Mejoramiento de Estadio Municipal de Torola*"; "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón El Progreso*"; "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Tizeretas*" y "*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Agua Zarca*", se realizó incumpliendo en lo establecido en las Bases de Licitación, según detalle: 1) **Factor de Evaluación Aplicados** = Endeudamiento, Índice de Liquidez, Rentabilidad Neta, Rentabilidad o Pérdida Acumula, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación** = Capacidad Financiera (a+b) ponderación 20%. a) Capital de Trabajo (Activo Circulante-Deuda a corto plazo) b) Constancias de Acceso a Créditos Libres. 2) **Factor de Evaluación Aplicados** = Se asignó el 15%. sin embargo los tiempos ofertados son mayores, según detalle: 122.5, 105.7, 105.7 y 110.6, respectivamente, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación** = Tiempo de Ejecución del Proyecto 15%. El plazo de ejecución son 120, 90, 90 y 90, días calendario, si requiere mas tiempo se le disminuirán 5 puntos. 3) **Factor de Evaluación Aplicados**



= Se asignó el 15%, a las empresas V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. y SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., sin incorporar en el sobre 2, la Oferta Técnica, **Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación = Personal Clave y Estrategia de Ejecución.** (15%). Se evaluará la estrategia y el personal clave que será asignado. Se ira disminuyendo el puntaje en 5 puntos en cada nivel. Incumpliendo lo establecido en **Art.55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en relación con el **Art. 48, del Reglamento de la misma Ley, en los incisos segundo y tercero** en relación al Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicables al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, en su numeral 15.-**documentos comprendidos en la oferta., apartado 15.2 documentos que se deben incluir en el sobre 2, literal c)** Oferta Técnica. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente:”””” **REPARO NÚMERO CUATRO:** Evaluación de ofertas, se acepta que no fue realizada conforme a lo establecido por las Bases de Licitación, por lo que se cometió un error involuntario en los cálculos de los factores de evaluación, por lo que contestamos el referido reparo en sentido positivo aceptándolo.”””” En relación al presente reparo, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, y poder emitir un fallo en apego a derecho, se realizó inspección documental obteniéndose el resultado siguiente: ”””””” **Reparo número Cuatro:** en relación a los proyectos: “Construcción y mejoramiento de Estadio Municipal de Torola”, “Construcción y mejoramiento de cancha de futbol Cantón El Progreso” y “Construcción y mejoramiento de cancha de futbol Cantón Agua Zarca”, se verificó que la evaluación que realizó la comisión de evaluación de ofertas en cada uno de dichos proyectos, fue realizada conforme a lo establecido en la IL-20 Criterios y ponderaciones para evaluación de ofertas, en donde se estableció que las ofertas presentadas bajo esta invitación se evaluarían con base a los criterios y ponderaciones siguientes: tiempo de ejecución del proyecto 15%; personal clave y estrategia de ejecución 15%; capacidad financiera 20% y monto de la oferta 50%, en total suman 100%, no obstante el auditor manifestó que la evaluación no se realizó con lo establecido en las bases, situación que no es cierta porque las constancias de acceso a créditos libres no se encontraban dentro de los criterios de evaluación; además en la verificación se constató que están conforme a las bases, desconociendo cual es el criterio del auditor para haber establecido el señalamiento; en relación a que se asignó el 15% a las empresas V & R Arquitectos Constructores S.A. de C.V. y SIMAS Construcción S.A. de C.V., sin incorporar en el sobre número 2 la oferta técnica, se constató en las bases de licitación, específicamente en la IL-14 presentación de ofertas, lo que debe contener el sobre número 2, el cual no requería la oferta técnica, por lo que no es cierto lo manifestado por el auditor en relación a que se debía incorporar la oferta técnica en dicho sobre.”””””” En base a lo anteriormente expuesto, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo es insubsistente por las situaciones siguientes: a) Al realizarse inspección documental a los proyectos: *Construcción y Mejoramiento de Estadio Municipal de Torola* “ *Construcción y Mejoramiento de cancha de futbol Cantón El Progreso*” y “*Construcción y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón Agua Zarca*” en la Alcaldía Municipal de Torola se comprobó con la verificación documental de cada proyecto, que la Comisión de Evaluación de ofertas, efectuó la



165

evaluación de conformidad a lo establecido en la IL-20 criterios, donde se estableció como ejecución del proyecto el 15%; personal clave y estrategia de ejecución 15%; capacidad financiera 20% y monto de la oferta 50%, lo que constituyen el 100%; por lo que las evaluaciones de ofertas se realizaron de conformidad a lo establecido en las bases. b) En lo que respecta a las constancias de acceso a créditos libres, mediante la verificación documental de cada proyecto, se comprobó que estas no se encontraban dentro de los criterios de evaluación, y c) en lo relacionado al Factor de Evaluación Aplicados en el que se asignó 15% a las empresas V&R Arquitectos constructores, S.A de C.V., y SIMAS Construcción S.A de C.V, en donde no incorporaron en el sobre número 2 la oferta técnica, según verificación documental se comprobó que en las bases de licitación, específicamente en la IL-14 presentación de ofertas, lo que debe contener el sobre número 2, este no requería la presentación de la oferta técnica.- En consecuencia el presente Reparó se desvanece en su totalidad, al desvirtuarse con plena prueba los señalamientos pronunciados por el auditor responsable en cada uno de los hallazgos formulados, por no cumplir con lo establecido en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Alejandro Zelaya**, Sindico Municipal; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández**, Segundo Regidor y **Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez**, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO CINCO**, hallazgo número 5, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Rechazo de Ofertas." Se determinó que en la Evaluación de Ofertas de los Proyectos, "*Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso*"; "*Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces*", ejecutados por Licitación Pública por Invitación, se rechazaron las ofertas de las empresas C.&D. GÉNESIS S.A. de C.V. y OSSA CONSTRUCTORA S. A de C.V. por no presentar la Oferta Técnica, que no constituye causal para el rechazo de ofertas según lo establecido en la Sección I- Instrucciones Generales a los Oferentes Errores u Omisiones Subsanables y Rechazo de Ofertas, establecido en el numeral 23.5, literal "c". Además, la empresa ganadora D.C.E. Construcciones e Inversiones S.A. DE C.V, no presentó lista de profesionales a asignar a los proyectos, información que forma parte de la Oferta Técnica. Incumpliendo lo establecido en el Art 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: "REPARO NÚMERO CINCO: Rechazo de ofertas, se acepta ya que se cometió un error involuntario en el referido rechazo, puesto que lo aludido es subsanable, por lo que se contesta el reparo en sentido positivo aceptándolo." En relación al presente reparo, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa a los servidores actuantes y emitir un fallo conforme a derecho, se realizó inspección documental obteniéndose el resultado siguiente: "Reparo número Cinco: se constató que efectivamente en el acta de evaluación, se estableció que por la oferta técnica fueron rechazadas las ofertas, no obstante la valoración los desestimaba por no cumplir con la capacidad financiera requerida, lo cual al haberlo aceptado hubiese afectado la ejecución de los proyectos." Esta



Cámara al analizar la prueba documental aportada en este proceso, se determina lo siguiente: a) Según la verificación documental se comprobó que en la Evaluación de Ofertas de los Proyectos, "*Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso*"; y "*Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces*", ejecutados por Licitación Pública por Invitación, fueron rechazadas las ofertas de las empresas C.&D. GÉNESIS S.A. de C.V. y OSSA CONSTRUCTORA S.A de C.V. por no presentar la Oferta Técnica, la cual a criterio de esta Cámara no constituía causal para el rechazo de las ofertas, sin embargo mediante la verificación documental se pudo comprobar que ese no era el único motivo para rechazar las ofertas sino que también dichas empresas no cumplían con la capacidad financiera, que se refiere al capital disponible, que constituye un requisito indispensable para poder adjudicarle a una empresa la ejecución de un proyecto, ya que con la capacidad financiera, la empresa puede en determinado momento responder ante la Institución contratante cualquier eventualidad, y garantizar la ejecución de determinado proyecto. b) En relación a la empresa ganadora D.C.E. Construcciones e Inversiones S.A. DE C.V, en el que se establece no haber presentado la lista de profesionales a asignar a los proyectos, información que forma parte de la Oferta Técnica, se a podido verificar según Acta número Cuatro agregado en el ACR 10.69 de los papeles de trabajo que con el objeto de evaluar y adjudicar las ofertas técnicas y económicas de los proyectos fueron tomados en cuenta entre otros aspectos un listado del personal propuesto para la ejecución de los proyectos antes mencionados. En base a lo antes expuesto y a las pruebas documentales valederas aportadas en el desarrollo del presente proceso, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art.69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Alejandro Zelaya**, Sindico Municipal; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández**, Segundo Regidor y **Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez**, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO SEIS**, hallazgo 6, con Responsabilidad Administrativa, titulado "**Plazo de Garantías Diferentes a lo Establecido en Bases de Licitación.**" Se determinó que el plazo de las garantías de Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, presentadas por las empresas C.D.E. CONSTRUCCIONES e INVERSIONES, S. A DE C. V., contratistas de los proyectos "Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso" y "Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces", difieren con el plazo establecido en las Bases de Licitación, según detalle: **Compañía Aseguradora = CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A;** **1) Proyecto =** Mejoramiento de camino al Cantón Progreso; **Clase de Garantías =** Inversión del Anticipo; **Plazo de Garantía = Bases= 150 días (60 +90) / Fiadora = 120 días;** **Clase de Garantías =** Cumplimiento de Contrato; **Plazo de Garantía = Bases= 150 días (60+90) / Fiadora = 60 días;** **2) Proyecto =**Apertura de calle en caseríos Tortolico y Raíces; **Clase de Garantías =**Inversión del Anticipo, **Plazo de Garantía = Bases = 150 días (60+90) / Fiadora = 120 días;** **Clase de Garantías=** Cumplimiento del Contrato; **Plazo de Garantía= Bases =150 días (60+90), Fiadora =60 días.** Incumpliendo lo establecido en el Art.31 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo



siguiente:”””””**REPARO NÚMERO SEIS:** Plazo de Garantía diferente a lo establecido en Bases de Licitación, se acepta ya se cometió un error involuntario en la aceptación de garantías que no cumplieran con el plazo establecido en las bases de licitación, por lo que se contesta el reparo en sentido positivo aceptándolo.””””” Referente al presente reparo, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa a los servidores actuantes y poder fallar conforme a derecho, realizó inspección documental obteniéndose el resultado siguiente: ””””” **Reparo número Seis:** se aclara que la auditoria no consignó el nombre correcto de la empresa que ejecutó los proyectos relacionados en el hallazgo, siendo lo correcto D.C.E. Construcciones e Inversiones, S.A. de C.V., según contrato suscrito el cual se encuentra en los archivos de la Alcaldía, se verificó que el auditor tomó como plazo de cumplimiento los establecidos en las bases de licitación, los cuales no estaban acorde a los plazos de ejecución de los contratos, ya que los plazos de las bases de licitación excedían al plazo de ejecución, por lo que los plazos de las garantías presentadas si corresponden a los plazos contractuales, los cuales son noventa días para el proyecto “Mejoramiento de camino al Cantón Progreso” y sesenta días para el proyecto “Apertura de calle en caseríos Tortolico y Raíces”, verificándose que las garantías cubrían los plazos establecidos en las cláusulas de los contratos, además, se señala que la ejecución de los proyectos mencionados no fueron cuestionados en la evaluación técnica de auditoría.””””” Según análisis realizado al presente hallazgo se ha podido verificar que efectivamente el auditor tomó como plazo de cumplimiento los establecidos en las bases de licitación, los cuales no estaban acorde a los plazos de ejecución de los contratos, sin embargo, esta Cámara comprobó mediante inspección documental de los proyectos, que los plazos establecidos en la garantías presentadas corresponden a los establecidos en las cláusulas del contrato, verificándose que las garantías cubrían los plazos establecidos en las cláusulas del contrato, cumpliendo con ello lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), titulado Garantías exigidas Art. 31.... b) La Buena Inversión del Anticipo... inciso tercero, establece: “”””” En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos que deben rendirse o presentarse y cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.””””” en relación al Art.34 inciso cuarto, de la misma Ley, titulado “Garantía de Buena Inversión de Anticipo”, en el que se establece literalmente lo siguiente: *”La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.”* Por todo lo antes expuesto y la prueba documental aportada en este proceso, se logra desvirtuar en su totalidad los señalamientos pronunciados por el auditor responsable en el presente hallazgo, por lo que esta Cámara, de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada, en este Reparos en contra de los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal; **Alejandro Zelaya**, Síndico Municipal; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández**, Segundo Regidor y **Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez**, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO SIETE.** hallazgo número 7, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado “Obra Pagada y no



Realizada." La Municipalidad realizó el proyecto "*Apertura y Mejoramiento de Calle en Barrio Calvario*", por un monto de **\$13,639.64**, según evaluación Técnica de ésta Corte, se determinó que se pagó obra hasta por un monto de **\$2,640.53**, sin evidencia de haberse realizado, según detalle: 1) No.1.0, Partidas: Trazo General, Unidad: ML, Precio Unitario: \$0.35, Cantidad Pagada: 1600, Cantidad Medida: 1192, Diferencia=Obra de Menos: -408.00, Monto: \$142.80. 2) No.2.0, Partidas: Chapoda y Desbroce, Unidad: M2, Precio Unitario: \$0.50, Cantidad Pagada: 3200, Cantidad Medida: 2384, Diferencia: Obra de menos -816.00, Monto: \$408.00. 3) No.3.0, Partidas: Conformación de Calle con Moto Niveladora, Unidad: Horas Maquina, Precio Unitario: \$95.00, Cantidad Pagada: 35.00, Cantidad Medida: 26.08, Diferencia: Obra Menos -8.93, Monto: \$847.88; 4) No.4.0, Partidas: Compactación de superficie de calle con rodo vibratorio de 8 toneladas, Unidad: ML, Precio Unitario: \$74.00, Cantidad Pagada: 25.00, Cantidad Medida: 18.63, Diferencia: Obra de Menos: -6.38, Monto: \$471.75. 5) No.5.0, Partidas: Apertura de camino con tractor de oruga, Unidad: Horas Maquina, Precio Unitario: \$95.00; Cantidad Pagada: 20.00, Cantidad Medida: 14.90, Diferencia: Obra de Menos: -5.10, Monto \$484.50. 6) No.6.0, Partidas: Camión pipa para suministro de agua, Unidad: Días, Precio Unitario: \$160.00, Cantidad Pagada: 7.00, Cantidad Medida: 5.22, Diferencia: Obra de Menos: -1.79, Monto: \$285.60. Los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de **\$2,640.53**. Incumpliendo lo establecido en **La Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución**, en relación a lo establecido en el **Art.82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: "\*\*\*\*\* **REPARO NÚMERO SIETE**: Obra pagada y no realizada, anexo se presenta el recibo de ingreso formula 1-I-SAM N° 0667986 Serie "E" en original en donde se efectuó el reintegro por la cantidad de Dos mil seiscientos cuarenta 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,640.53) con fecha 20 de septiembre de 2010, así como también la copia certificada de la nota de abono ingresada a la cuenta corriente N°.4940001035 a nombre de Tesorería Municipal Torola Fondos Propios, los cuales se agregan."\*\*\*\*\* Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan como prueba de descargo lo siguiente: a) Original del Recibo de Ingreso Formula 1-I-SAM N° 00667986 serie "E" de fecha 20 de septiembre de 2010, en la que consta el ingreso por la cantidad de Dos mil seiscientos cuarenta 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,640.53), emitido por la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, el cual se encuentra agregado a fs.120, asimismo Nota de Abono en la que consta la remesa por dicha cantidad a la cuenta corriente N° 49-40- 001035 del Banco Scotiabank, a favor de Fondos Propios de la Tesorería Municipal Torola; el comprobante se encuentra agregado a fs.121. Esta Cámara para efectos de comprobar las operaciones financieras antes mencionadas ordeno realizar inspección documental, nombrando como apoyo técnico a la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, obteniéndose el resultado siguiente: "\*\*\*\*\* **Reparo número Siete**: se verificó el registro contable número 1/0403 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en donde se comprobó el ingreso por la cantidad de Dos mil seiscientos cuarenta 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,640.53), la cual corresponde al hallazgo concerniente a obra pagada y no realizada, en relación al proyecto



Alexander Hernández, **Incumplimiento:** Recibió la cantidad de \$325.00, sin existir documentación que confirme que los fondos fueron utilizados para sufragar gastos de estudio. Incumpliendo lo establecido en el Art.4 numeral 4) del Código Municipal en relación a lo establecido en el Acuerdo Número Dieciocho, del Acta Número Uno de fecha 3 de enero de 2008; El Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, en su numeral 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, párrafo cinco; El numeral 4.1 METODOLOGÍA, párrafo 6 Proceso de Entrega, literal b y c del mismo perfil; El numeral 4.2 ACTIVIDADES, apartado A.7 Liquidación y Elaboración de Informe; El numeral 4.4 PRESUPUESTO DEL PROYECTO. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.40, lo siguiente: """"

**REPARO NÚMERO OCHO:** Incumplimiento en aplicación de programa de becas, en lo cual se cometió un error involuntario, puesto que no se han efectuado a cabalidad todos los lineamientos que se establecen en el perfil del Proyecto de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, pero en la presente contestación presentamos documentos que desvirtúan parte de la responsabilidad administrativa que contestamos en sentido positivo aceptándolo. En relación al presente reparo, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa a los servidores actuantes, y poder emitir un fallo conforme a derecho, ordenó realizar inspección documental, obteniéndose el resultado siguiente: """" **Reparo número Ocho:** en relación al beneficiario José Anastasio Vigil Hernández, se señala que en el Pliego de Reparos se estableció la cantidad de \$1,107.1, siendo lo correcto según informe de auditoría la cantidad \$110.71; el auditor no menciona de que año son los comprobantes de matrícula y en este acto procesal se tuvo a la vista los comprobantes de pago de matrícula y primera cuota del ciclo del año dos mil ocho, y la constancia del record académico del mencionado becario, en donde se encuentran todos los ciclos cursados hasta el año dos mil diez, teniendo aprobadas todas sus asignaturas; en relación al beneficiario Joel Alexander Ortiz Hernández, el auditor no menciona de que año son los comprobantes de matrícula, no obstante se tuvo a la vista los comprobantes de matrícula y primera cuota del año dos mil ocho y la constancia del record académico del mencionado becario en donde se encuentran todos los ciclos cursados hasta el año dos mil diez; en relación al beneficiario Juan Santos Claros Vásquez, se tuvo a la vista la constancia del record académico del mencionado becario en donde se encuentran los ciclos cursados del año dos mil ocho al año dos mil diez, con todas sus materias aprobadas; en relación al beneficiario Franklin Javier Amaya, no se encuentra ninguna documentación ya que según argumentan los servidores actuantes, el mencionado becario dejó de estudiar; en relación al beneficiario Leidy Katherine Nolasco, se tuvo a la vista el documento de egreso de la ayuda que se le proporcionaba en concepto de transporte y alojamiento para estudiar en el Universidad de El Salvador (San Miguel), en el criterio establecido por auditoría no esta señalado dicho beneficio, no obstante en el acuerdo dice que los criterios se establecerá en un reglamento lo cual no observó auditoría, además se tuvo a la vista el record académico del ciclo que se le ayudó a la mencionada becaria, habiendo aprobado todas sus materias; dejó de proporcionársele dicho beneficio por haber cambiado de domicilio; en relación al beneficiario Alexander Chicas Pereira, no se encuentra ninguna documentación ya que según argumentan los servidores actuantes, cambió de domicilio y solamente se le benefició por tres meses; en relación al



beneficiario José Alexander Hernández, estaba becado en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, dicha ayuda solo se le proporcionó al final de su carrera antes de graduarse, tuvimos a la vista la documentación de egreso de la ayuda que se le proporcionaba en concepto de transporte y alojamiento para sus estudios. Al analizar la prueba documental junto con la inspección de verificación documental, que fue ordenada por esta cámara, el presente hallazgo se da por superado en su totalidad de acuerdo a las situaciones siguientes: 1) En relación al beneficiario **José Anastasio Vigil Hernández**, el auditor responsable en primer lugar no mencionó de que año son los comprobantes de matrícula, sin embargo los servidores actuantes presentan como prueba de descargo el Record Académico del becario correspondiente a los ciclos I-2008, II-2008, I -2009, II -2009 y I-2010, agregados a fs.122, lo cual se confirmó mediante la inspección documental realizada por esta Cámara al tener a la vista los comprobantes de pago de matrícula y primera cuota del ciclo del año dos mil ocho y la constancia del record académico, en donde se encuentran todos los ciclos cursados hasta el año dos mil diez, teniendo aprobada todas las asignaturas. 2) En relación al beneficiario **José Alexander Ortiz Hernández**, los servidores actuantes presentan como prueba de descargo el Record Académico del becario, correspondiente a los ciclos I-2008, II-2008, I -2009, II -2009 y I-2010, agregado a fs.123, situación que fue confirmada con la inspección documental realizada por esta Cámara, por haber tenido a la vista los comprobantes de matrícula y primera cuota del año dos mil ocho y la constancia del record académico, en donde se encuentran todos los ciclos cursados hasta el año dos mil diez. 3) En relación al beneficiario **Juan Santos Claros Vásquez**, los servidores actuantes presentan como prueba de descargo el Record Académico de los ciclos I -2008 II -2008, agregados a fs.124, situación que fue confirmada con la inspección documental realizada por esta Cámara, al tener a la vista la constancia del record académico del mencionado becario, en donde se encuentran los ciclos cursados del año dos mil ocho al año dos mil diez, con todas sus materias aprobadas. 4) En relación al beneficiario **Franklin Javier Amaya**, mediante inspección esta Cámara pudo comprobar que el estudiante dejó de estudiar, motivo por el cual en el informe de auditoría no hubo evidencia que el estudiante presentara los comprobantes de pagos universitarios, ni constancia de notas en la que se establecería la nota mínima. 5) En relación a la beneficiaria **Leidy Katerine Nolasco**, sin bien es cierto que el auditor responsable comprobó que los desembolsos fueron en concepto de alimentación mensual, pago de matrícula y que los beneficios del programa consistían en el desembolso para el pago de matrícula y mensualidad, recibiendo la cantidad de \$600.00, esta Cámara al realizar inspección al lugar pudo comprar mediante documentación de egreso la ayuda que se le proporcionaba en concepto de transporte y alojamiento para estudiar en la Universidad de El Salvador (San Miguel), situación que no fue relacionada por el auditor responsable y que también forma parte de la ayuda que se le brinda a los becarios, verificándose además el record académico del ciclo que se le ayudo a la becaria, junto con la aprobación de todas sus materias, dejó de proporcionársele dicho beneficio por haber cambiado de domicilio. 6) En relación al beneficiario **Alexander Chicas Pereira**, a quien se le observo en el presente hallazgo el no haber presentado ningún comprobante de pagos a la universidad y no presentar constancias de notas para verificar si cumplió con la nota mínima; al respecto esta Cámara mediante inspección documental comprobó que efectivamente no se encuentra ninguna



documentación ya que según argumentan los servidores actuantes, el becario cambio de domicilio y solamente se le beneficio por tres meses, no recibiendo así completamente el beneficio al programa de becas. 7) En relación al beneficiario **José Alexander Hernández**, a quien se le comprobó de haber recibido la cantidad de \$325.00, sin existir documentación que demuestre que los fondos fueron utilizados para sufragar gastos de estudio. Según inspección documental se verificó que el alumno estaba becado en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y dicha ayuda solo se le proporcionó al final de su carrera antes de graduarse, y se tuvo a la vista la documentación de egreso de la ayuda que se le proporcionaba en concepto de transporte y alojamiento para sus estudios. Esta Cámara al analizar los argumentos expuestos en la defensa y la prueba documental aportada por los Servidores actuantes, junto con la Inspección documental realizada, se comprobó que poseen la documentación que respalda los gastos de cada uno de los becarios, relacionados en este hallazgo, dándole cumplimiento al Acuerdo Número dieciocho del Acta número uno de fecha tres de enero de dos mil ocho, en el cual se verían beneficiados los siete estudiantes antes relacionados en el programa de becas; y dichos becarios cumplieron con el requisito de ser evaluados por la municipalidad según su rendimiento académico para obtener tal beneficio, de conformidad con El Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a estudiantes, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán. Por todo lo antes expuesto y las pruebas valederas antes relacionadas, se comprobó la inexistencia de los señalamientos establecidos en la condición de este hallazgo por el auditor responsable, por lo que esta Cámara determina que de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se desvanece el su totalidad el presente Reparó, y se absuelve de la Responsabilidad Administrativa reclamada en contra del señor **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 219, y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Decláranse desvanecidos el **Reparó número Tres**, en relación a la Responsabilidad Patrimonial reclamada, por la cantidad de **Un mil seiscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,650.00)**, y absuélvese del pago de dicha cantidad al señor **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde Municipal, y el **Reparó número Siete**, referente a la Responsabilidad Patrimonial reclamada por la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Cuarenta 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,640.53)** y se absuélvese del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, Alcalde; **Alejandro Zelaya**, Sindico; **Alonso Barahona Martínez**, Primer Regidor y **Santos Eduardo Hernández Hernández**, conocido en este proceso como **Santos Eduardo Hernández**, Segundo Regidor. 2) Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos números **Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho**, con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 058-2010, base legal del presente Proceso, y se absuelve del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Héctor**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ventura Rodríguez, Alcalde; Alejandro Zelaya, Sindico; Alonso Barahona Martínez, Primer Regidor y Santos Eduardo Hernández Hernández, conocido en este proceso como Santos Eduardo Hernández, Segundo Regidor; y Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, Jefe de la UACI.

3) Declarase Responsabilidad Administrativa, al confirmarse los Reparos números Uno y Dos, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I-058-2010, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) El veinticinco por ciento (25%) del salario devengado en su gestión por el señor: Héctor Ventura Rodríguez, quien responde por la cantidad de Ciento setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$178.00), por su actuación como Alcalde; b) El Cuarenta por ciento (40%) del salario devengado en su gestión por el señor: Alejandro Zelaya, quien responde por la cantidad de Ciento cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$ 146.00), por su actuación como Síndico; c) En relación a los señores: Alonso Barahona Martínez, Primer Regidor; y Santos Eduardo Hernández Hernández, conocido en este proceso como Santos Eduardo Hernández Segundo Regidor, cada uno responde por la cantidad de Ciento tres 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), cantidad que representa Cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo, todo de conformidad con el Art.107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Torola Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve. 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. 6) Apruébase la gestión de la señora Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, Jefe de la UACI, por haberse desvanecido los Reparos números Cinco y Seis, donde se encontraba relacionada, por lo que se declara libre y solvente de toda responsabilidad, para con el Fondo General del Estado y con el Fondo Común Municipal de la Alcaldía de Torola, Departamento de Morazán. 4) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, durante el período del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ante mi,

*[Handwritten signature]*

Secretaria de Actuaciones.



Exp. No. C. I. 058-2010  
 Cám. Ira. de Ira. Inst.  
 B.A



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



170

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 152 vuelto a fs. 167 frente, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. Extiéndase el finiquito que genera la presente resolución, de conformidad con el Art. 93 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí,



Secretario

Exp. C.I. 058-2010  
Cám. 1ª de 1ª Inst.  
LGRANILLO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS,  
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN.

PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010.



INDICE	PAG
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO.	9



**Señores  
Concejo Municipal de Torola,  
Departamento de Morazán.  
Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-033/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Evaluar la legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en Proyectos de Inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.
- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.

### **3. Alcance del Examen.**

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados por la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditorias Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### 4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio, detallan a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2007	\$683,890.68	\$683,890.68
2008	\$783,220.32	\$783,220.32
2009*	\$390,212.26	\$390,212.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,857,323.26</b>	<b>\$1,857,323.26</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

#### 1. UTILIZACIÓN DEL FODES 75%.

Determinamos que se realizaron pagos no elegibles con FODES 75%, para la adquisición de bienes y servicios, hasta por la cantidad de \$17,420.01, según detalle:

Nº	CONCEPTO	MONTO
1	Reparación de Vehículo	\$ 3,836.62
2	Compra de Combustible	\$10,734.06
3	Pago de Transporte sin definir el destino.	\$150.00
4	Compra de Ataúd y Transporte.	\$166.00
5	Por Atenciones Oficiales a Delegación de Cataluña.	\$500.00
6	Pago de Transporte sin definir el destino.	\$200.00
7	Pago de Transporte actividad de niños de Torola, sin definir el destino.	\$183.33
8	Pago de Transporte de niños para Mañanitas recreativas.	\$200.00
		\$250.00
9	Compra de llantas y pintura para la iglesia de Torola.	\$700.00
10	Por atenciones Oficiales a la Delegación de Cataluña en gira asignada a su persona.	\$500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,420.01</b>

El Art. 10. Inciso 2º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó éstos pagos.

Lo anterior afectó la Inversión en Obras de Desarrollo Local.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración no presentó comentarios.

**2. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.**

Se determinó que durante el periodo Auditado, el Alcalde Municipal, también se a desempeñado como Tesorero Institucional.

El Artículo 30 numeral 26 del Código Municipal, determina que: Son facultades del Concejo: "Designar en forma temporal al miembro del concejo que desempeñara el cargo de Tesorero en caso de que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el Tesorero se ausentare, fuere removido o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de 90 días".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, ha nombrado como Tesorero al Alcalde Municipal.

Lo anterior convierte al Alcalde en autorizador y ejecutor de pagos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración no presentó comentarios.

**3. PAGOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE LO ADQUIRIDO.**

Se constató que en la Municipalidad adquirieron bienes y servicios por un monto de \$1,650.00, sin encontrar evidencia de haber recepcionado los bienes adquiridos, según detalle:

N°	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA	FONDO	MONTO
1	Pago por Consultoría. No específica que tipo.	Comunicación Alternativa, factura. 039	10-04-08	Fondo 75%	\$750.00
2	Levantamiento de Censo Poblacional.	Salvadora Hernández Sánchez	09-04-07	Fondo 25 %	\$150.00
3	Pago de Elaboración de Proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial	Juan Carlos Ramos	10-01-08	Fondo 25 %	\$200.00
4	Pago por actualización de Línea Base del Municipio de Torola	Juan Carlos Ramos	29-09-08	Fondos Propios	\$300.00
5	Pago por Asesoría Contable a esta Municipalidad	Juan Carlos Ramos	13-02-09	Fondo Propios	\$250.00
<b>Total</b>					<b>\$1,650.00</b>



El Artículo 12 inciso 4º; del Reglamento de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó por que el Alcalde y Tesorero, pagó por bienes no recibidos.

Lo anterior afecta los recursos financieros de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración no presentó comentarios.

#### 4. EVALUACIÓN DE OFERTAS CON DEFICIENCIA.

Se determinó que la Evaluación de Ofertas para la ejecución de los proyectos: “Construcción y Mejoramiento de Estadio Municipal de Torola”; “Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón El Progreso”; “Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Tijeretas” y “Construcción y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Agua Zarca”, se realizó incumpliendo lo establecido en las Bases de Licitación, según detalle:

Factor de Evaluación Aplicados.	Factor de Evaluación S/ Bases de Licitación.
Endeudamiento, Índice de Liquidez, Rentabilidad Neta, Rentabilidad o Perdida Acumula.	Capacidad Financiera (a+b)_ ponderación 20%. a) Capital de Trabajo (Activo Circulante-Deuda a corto plazo) b) Constancias de Acceso a Créditos Libres.
Se asignó el 15%, sin embargo los tiempos ofertados son mayores, según detalle: 122.5, 105.7, 105.7 y 110.6, respectivamente	Tiempo de Ejecución del Proyecto 15%. El plazo de ejecución son 120, 90, 90 y 90, días calendario, si requiere más tiempo se le disminuirán 5 puntos.
Se asignó el 15%, a las empresas V & R ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, y SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V, sin incorporar en el sobre 2, la Oferta Técnica.	PERSONAL CLAVE Y ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN. (15%). Se evaluará la estrategia y el personal clave que será asignado. Se ira disminuyendo el puntaje en 5 puntos en cada nivel.

Art. 55.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación”. Además el Art. 48, del Reglamento de la misma Ley, en los párrafos segundo y tercero establece lo siguiente: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los



documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios”.

El Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicables al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, en su numeral 15.- DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA., apartado 15.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE 2, literal c) Oferta Técnica.

La deficiencia se originó por que la Jefe UACI, como parte de la Comisión Evaluadora de ofertas, no aplicó los criterios establecidos en las Bases de Licitación.

Lo anterior afecta a los oferentes, pudiendo recomendar a empresas no competitivas, poniendo en riesgo la inversión.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración no presentó comentarios.

#### **5. RECHAZO DE OFERTAS.**

Se determinó que en la Evaluación de Ofertas de los Proyectos, “Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso”; “Apertura de Calle en Caseríos Tortolíco y Raíces, ejecutados por Licitación Pública por Invitación, se rechazaron las ofertas de las empresas C.&D. GENESIS S.A. de C.V. y OSSA CONSTRUCTORA S. A de C.V. por no presentar la Oferta Técnica, que no constituye causal para el rechazo de ofertas según lo establecido en la Sección I- Instrucciones Generales a los Oferentes Errores u Omisiones Subsanables y Rechazo de Ofertas, establecido en el numeral 23.5, literal “c”. Además, la empresa ganadora D.C.E. Construcciones e Inversiones S.A. DE C.V, no presentó lista de profesionales a asignar a los proyectos, información que forma parte de la Oferta Técnica.

El Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, como parte de la Comisión Evaluadora de ofertas, rechazaron Ofertas.



Lo anterior afecta a los oferentes, pudiendo recomendar a empresas competitivas, poniendo en riesgo la inversión.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración no presentó comentarios.

#### 6. PLAZO DE GARANTÍAS DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN BASES DE LICITACIÓN.

Se determinó que el plazo de las garantías de Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, presentadas por las empresas C.D.E. CONSTRUCCIONES e INVERSIONES, S. A DE C. V, contratistas de los proyectos "Mejoramiento de Camino al Cantón Progreso" y "Apertura de Calle en Caseríos Tortolico y Raíces", difieren con el plazo establecido en las Bases de Licitación, según detalle:

Compañía Aseguradora	Proyecto	Clase de Garantías	Plazo de Garantía	
			Bases	Fiadora
CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S. A	Mejoramiento de camino al Cantón Progreso	Inversión del Anticipo	150 días (60+90)	120 días
		Cumplimiento de Contrato	150 días (60+90)	60 días
	"Apertura de calle en caseríos Tortolico y Raíces"	Inversión del Anticipo	150 días (60+90)	120 días
		Cumplimiento de Contrato	150 días (60+90)	60 días

El Art. 31 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, admitieron Garantías, con períodos menores a los establecidos en las Bases de Licitación.

Lo anterior afecta negativamente la cobertura por daños y perjuicios en la utilización del Monto de anticipo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración no presentó comentarios.



## 7. OBRA PAGADA Y NO REALIZADA.

La Municipalidad realizó el proyecto "Apertura y Mejoramiento de Calle en Barrio el Calvario", por un monto de \$13,639.64, según evaluación Técnica de ésta Corte, se determinó que se pagó obra hasta por un monto de \$2,640.53, sin evidencia de haberse realizado, según detalle:

No	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia	
						Obra de Menos	Monto
1.0	TRAZO GENERAL	ML	\$ 0.35	1600	1192	-408.00	\$ 142.80
2.0	CHAPODA Y DESBROCE	M2	\$ 0.50	3200	2384	-816.00	\$ 408.00
3.0	CONFORMACIÓN DE CALLE CON MOTO NIVELADORA	HORAS MAQ.	\$ 95.00	35.00	26.08	-8.93	\$ 847.88
4.0	COMPACTACIÓN DE SUPERFICIE DE CALLE CON RODO VOBRATORIO DE 8 TONELADAS	ML	\$ 74.00	25.00	18.63	-6.38	\$ 471.75
5.0	APERTURA DE CAMINO CON TRACTOR DE ORUGA	HORAS MAQ.	\$ 95.00	20.00	14.90	-5.10	\$ 484.50
6.0	CAMIÓN PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA	DIAS	\$ 160.00	7.00	5.22	-1.79	\$ 285.60
<b>TOTAL</b>							<b>\$2,640.53</b>

La Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución establece lo siguiente: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda, los cuales consisten en: 1) 1,600 ml de trazo general; 2) 3,200 m<sup>2</sup> de Chapoda y desbroce; 3) 35.00 horas-maquina de conformación de calle con motoniveladora; 4) 25.00 horas-maquina compactación de superficie de calle con rodo vibratorio de 8 ton; 5) 20 horas -maquina en apertura de camino con tractor de oruga; 6) 7 días Camión-Pipa para suministro de agua; 7) 1.00 Unidad de Rótulo de Identificación del Proyecto; 8) 1.00 S.G. Transporte; 9) 1.00 S.G. Mano de Obra".

El Art. 82.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal recibió y pagó en su totalidad lo contratado sin verificar la cantidad de obra realizada.

Lo anterior ocasiona disminución de los fondos Municipales por la cantidad de \$2,640.53.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración no presentó comentarios.



## 8. INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE PROGRAMA DE BECAS.

La Municipalidad realizó el proyecto "Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, invirtiendo en la ejecución del programa la cantidad de \$5,457.81, sin exigir el cumplimiento total de las obligaciones emanadas del programa a varios beneficiarios, según detalle:

Beneficiario	Incumplimiento.
José Anastacio Vigil Hernández.	-Faltan comprobantes de matrícula y primera cuota del inicio de ciclo por valor de \$110.71 -No presentó constancias de notas del ciclo II/08.
Joel Alexander Ortiz Hernández.	-Faltan comprobantes de matrícula y primera cuota del inicio de ciclo. -No presentó constancias al final del ciclo que demuestren su Coeficientes Unidades de Merito o nota mínima exigida.
Juan Santos Claros Vásquez,	-No presentó constancias de notas del ciclo II/08. -N o se puede verifica si cumplió con la nota mínima.
Franklin Javier Amaya	-No presento ningún comprobante de pagos universitarios, -No presentó constancias de notas y no se puede verificar si cumplió con la nota mínima.
Leidy Katerine Nolasco	-Los desembolsos fueron en concepto de alimentación por \$50.00 mensuales y pagos de matrícula por \$50.00, los beneficios del programa consisten en desembolsos para pago de matrícula y mensualidad. -Recibió la cantidad de \$600.00.
Alexander Chicas Pereira	-No presento ningún comprobante de pagos a la Universidad. -No presentó constancias de notas y no se puede verificar si cumplió con la nota mínima.
José Alexander Hernández	-Recibió la cantidad de \$325.00, sin existir documentación que confirme que los fondos fueron utilizados para sufragar gastos de estudio.

1. No se evaluó a los beneficiarios debido a que el Concejo Municipal, no emitió el Reglamento que estableciera los criterios de evaluación.
2. El programa consistía en la entrega de siete Becas Universitarias, sin embargo a partir de agosto de 2008, se incorporó a José Alexander Hernández.
3. El presupuesto del proyecto es para matrícula de ciclo y asignatura. Sin embargo se realizaron desembolsos para pago de alimentación.
4. No se elaboró el Informe al término del año lectivo.

El Acuerdo Número Dieciocho, del Acta Número Uno de fecha 3, de enero de 2008, El Concejo Municipal acuerda aprobar el Proyecto de Educación "Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, para el Fomento del Desarrollo Económico y Social del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, con el cual se verán beneficiados siete bachilleres"

El Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, en su numeral 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, párrafo cinco, establece que: "Los

beneficiarios serán evaluados por la municipalidad, según su rendimiento trimestral, se establecerán los criterios por medio de reglamento emitido por el Concejo Municipal, para mantener los beneficios de las becas y las formas de promover los nuevos nombramientos de beneficiarios". El numeral 4.1 METODOLOGÍA, párrafo 6 Proceso de Entrega, literal b y c del mismo perfil establece que: "b) Toda entrega de fondos, se hará contra la presentación de los comprobantes de pago efectuados con los fondos anteriores"; c) Previo a la entrega de los fondos, el estudiante deberá comprobar a través de las constancias respectivas que emita la institución en la cual estudia, los resultados académicos obtenidos en el período recién concluido". El numeral 4.2 ACTIVIDADES, apartado A.7 Liquidación y Elaboración de Informe, establece que: "Esta tarea se realizará al término del año lectivo, y será ejecutada por el departamento de contabilidad, creando los respaldos financieros y documentarios que comprueben las erogaciones y la liquidación del proyecto, el informe final será preparado por el Alcalde". El numeral 4.4 PRESUPUESTO DEL PROYECTO, en su concepto establece los rubros de Matrícula de Ciclo y Asignatura.

El Alcalde y Tesorero, no exigió a los beneficiarios la presentación de la documentación de que respalde los pagos realizados por estos a la Universidad, antes de realizar los siguientes desembolsos.

Lo anterior genera la posibilidad, que el beneficiario utilice los fondos para fines diferentes a los establecidos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

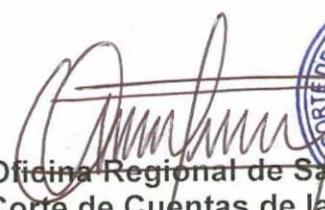
La Administración no presentó comentarios.

#### IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Torola, Departamento de Morazán, que actuó durante el período del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.

